



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 199-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA No. 199-2019-TCE.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 09 de mayo de 2019. Las 21h21.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0558-O de 07 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar; b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0559-O de 07 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al señor Ney Hernán Vera Cifuentes, por el cual, le asignan casilla contencioso electoral N°126; c) Oficio Nro. CNE-SG-2019-000652-Of. de 08 de mayo de 2019, suscrito por el doctor Victor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que indica: *"Remito a usted en doscientas ocho (208) fojas en total en la que se incluye un CD en la foja 66, el expediente que guarda relación con la Resolución No. PLE-CNE-70-30-4-2019; (...)"*(...)", mismo que ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 08 de mayo de 2019 ; d) Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0242-M de 09 de mayo de 2019, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, mediante el cual solicita: *"(...)* se digno certificar si el señor Ney Hernán Vera Cifuentes, Procurador Común de Alianza CREO-SI PODEMOS 21-72 o su abogado patrocinador, dieron cumplimiento a lo ordenado por esta Juzgadora en auto del 07 de mayo de 2019 a las 15:31 dentro de la causa Nro. 199-2019-TCE y en el plazo señalado en dicha providencia."*;* e) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2019-0192-M de 09 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, por el que da contestación a lo solicitado con Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0242-M.

## **I. ANTECEDENTES.-**

1.1 El 05 de mayo de 2019, a las 19h02, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cuatro (4) fojas, suscrito por el señor Ney Hernán Vera Cifuentes, quien dice ser Procurador Común de la Alianza CREO-SI PODEMOS, 21-72 en El Carmen de la Provincia de Manabí y el doctor Guillermo González, abogado con matrícula profesional 17-2000-416 F.A., a través del cual indican: *"Ante ustedes muy atentamente comparezco a efectos de interponer Recurso Ordinario de Apelación de la Resolución PLE-CNE-70-30-4-2019, emitida por el Consejo Nacional Electoral con fecha 30 de abril de 2019; y notificada con fecha 3 de mayo de 2019."* (...). (fs. 1 a 4)



1.2 Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 199-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 06 de mayo de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 5).

1.3 El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 06 de mayo de 2019 a las 16h42, en cinco (05) fojas.

1.4 Auto de 07 de mayo de 2019, a las 15h31, por el cual, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora, dispuso:

(...) PRIMERO.- En el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el señor Ney Hernán Vera Cifuentes, quien dice comparecer en calidad de Procurador Común de la Alianza CREO-SI PODEMOS, 21-72 en El Carmen en la Provincia de Manabí: a) acredite la calidad con la que comparece al amparo de lo que establece el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe: “(...) *La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; (...)”.* (lo resaltado no pertenece al texto original). Los documentos solicitados deberán ser presentados en **original o copia certificada**. b) De igual manera en el mismo plazo presente, toda la documentación referida en el numeral 5 del escrito que presenta. c) En el mismo plazo, esto es de un día, desde la notificación del presente auto, remita, como el Recurrente indicó en su escrito, copias de cédula de ciudadanía, comprobante de votación, así como también copia de la matrícula del patrocinador del Recurrente. d) Así también en el plazo dispuesto, esto es en un día, a partir de la notificación del presente auto, indique el numeral del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por el cual interpone su Recurso Ordinario de Apelación ante este Tribunal. (...) (fs. 6 y 7)

1.5 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0558-O de 07 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar. (f. 9)

1.6 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0559-O de 07 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al señor Ney Hernán Vera Cifuentes, por el cual, le asignan casilla contencioso electoral N°126. (f.10)

1.7 Oficio Nro. CNE-SG-2019-000652-Of. de 08 de mayo de 2019, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que indica: “Remito a usted en doscientos ocho (208) fojas en total en la que se incluye un CD en la foja 66, el expediente que guarda relación con la Resolución No. PLE-CNE-70-30-4-2019; (...)”, mismo que ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 08 de mayo de 2019 (fs. 12 a 220)

***Justicia que garantiza democracia***

José Manuel de Abascal N.º 49 y Portales  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



Causa No. 199-2019-TCE

1.8 Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0242-M de 09 de mayo de 2019, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, mediante el cual solicita: "(...) *se digne certificar si el señor Ney Hernán Vera Cifuentes, Procurador Común de Alianza CREO-SI PODEMOS 21-72 o su abogado patrocinador, dieron cumplimiento a lo ordenado por esta Juzgadora en auto del 07 de mayo de 2019 a las 15:31 dentro de la causa Nro. 199-2019-TCE y en el plazo señalado en dicha providencia.*" (f. 222)

1.9 Memorando Nro. TCE-SG-OM-2019-0192-M de 09 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, por el que da contestación a lo solicitado con Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0242-M, indicando:

Me permito CERTIFICAR que una vez revisado el Sistema Informático y el Libro de Ingreso de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, hasta las 18h00 del 09 de mayo de 2019, NO ha ingresado por Recepción de Gestión Jurisdiccional de la Secretaría General de este Organismo, escrito alguno dentro de la causa No. 199-2019-TCE, presentado por el señor Ney Hernán Vera Cifuentes, Procurador Común de Alianza CREO-SI PODEMOS 21-72, ni por su abogado patrocinador. (f. 223)

Con estos antecedentes, esta Juzgadora considera:

El inicio final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente. (lo subrayado no pertenece al texto original)

A foja 8 del expediente consta la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de la notificación del auto de 07 de mayo de 2019, a las 15h31, realizada a la casilla contencioso electoral No. 126 y al correo electrónico [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com), el mismo día a las 19h26 y a las 19h45, respectivamente.

El Recurrente no dio cumplimiento al auto de 07 de mayo de 2019, a las 15h31 puntualizando que el plazo de un (1) día feneció el 08 de mayo de 2019, a las 24h00; para constancia de lo expuesto se adjunta la certificación extendida por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2019-0192-M de 09 de mayo de 2019.

Por lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO.** - ARCHÍVESE la presente causa.

**SEGUNDO.** - Notifíquese el contenido del presente auto:

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N.º 49 y Portales  
PBX. (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)



Causa No. 199-2019-TCE

a) Al Recurrente señor Ney Hernán Vera Cifuentes, Procurador Común de la Alianza CREO-SI PODEMOS, 21-72 y su abogado defensor doctor Guillermo González O., en el correo electrónico [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com).

b) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la casilla contencioso electoral No. 003, así también en los correos electrónicos [franciscoyepepe@cne.gob.ec](mailto:franciscoyepepe@cne.gob.ec) y [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec).

**TERCERO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"** F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya  
SECRETARIO GENERAL TCE  
NH

